



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA

BAGUA GRANDE

**CREADA EL 30 DE MAYO DE 1984 - LEY N° 23843
REGIÓN AMAZONAS - PERÚ**



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 51-2020-MPU/A

Bagua Grande, 31 de enero del 2020

VISTO:

El Escrito con Registro de Documento N° 219643 y Registro de Expediente N° 136131 suscrito por el señor Segundo A. Guevara Cabrera, Informe Legal N°21-2020-GAJ/MPU-BG de fecha 28 de enero del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el ciudadano, SEGUNDO ALMANZOR GUEVARA CABRERA, identificado con DNI: 33641604, mediante el DOC. 219643, con REG. 136151, solicita al señor Alcalde Provincial, el reconocimiento de la Junta Directiva del Comité de Gestión del Sector los Libertadores Barrio el Piloto, para realizar las coordinaciones para el mejoramiento de Redes de Agua Potable y Alcantarilla, adjuntando para ello un Acta Extraordinaria suscrita por los moradores del sector, el 21 de diciembre del 2019, a horas 03:30 pm.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así mismo el artículo 40° en su primer párrafo señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; en este orden de ideas el artículo VII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación, sobre la base del principio de subsidiaridad; tomando en consideración que el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: En materia de participación vecinal; i) Promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local; ii) Establecer instrumentos y procedimientos de fiscalización; iii) Organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia, así mismo establece que los vecinos tienen el derecho de formular denuncias por escrito sobre infracciones, individual o colectivamente, y la autoridad municipal tiene la obligación de dar respuesta en la misma forma en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad directa del funcionario, regidor o alcalde, según sea el caso, y a imponer las sanciones correspondientes.

Que, respecto al reconocimiento solicitado, conforme se establece en el artículo 2 Inc. 13 de la Constitución Política que, las personas tiene el derecho "A asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley. No pueden ser disueltas por resolución administrativa", ello en base a que las personas naturales, son libres de asociarse, para lo cual no requieren ninguna autorización o reconocimiento.



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 51-2020-MPU/A

Que, el artículo 1171 de la ley 27972, estable que el COMITÉ DE GESTIÓN se encuentra promovida por los vecinos, quienes tienen el derecho de coparticipar, a través de sus representantes, en comités de gestión determinados por una resolución emitida por la municipalidad que corresponda para la ejecución de obras y gestiones de desarrollo económico, siendo además que en la resolución municipal se señalarán los aportes de la municipalidad, los vecinos y otras instituciones.

Que, el comité no inscrito, al igual que la fundación y la asociación se encuentra regulado por el Código Civil Peruano, específicamente en los artículos 130, 131, 132 y 1332 todos ellos subsumidos en el Título III de la sección tercera del libro I Derecho de las personas, siendo así el Comité de hecho es aquel que no se haya constituido mediante instrumento inscrito y se rige por los acuerdos de sus miembros, aplicándose las reglas establecidas en los Artículos 111° a 123°, en lo que sean pertinentes, acarreando responsabilidad solidaria de los organizadores o quienes aparezcan como organizadores del comité y quienes asuman la gestión de los aportes recaudados, son responsables solidariamente de su conservación, de su aplicación a la finalidad anunciada y de las obligaciones contraídas, así mismo están obligados a cumplir la finalidad propuesta, o si ella no se hubiera podido alcanzar, el Ministerio Público solicita de oficio o a instancia de parte, la disolución del comité y la rendición judicial de cuentas, proponiendo la afectación del haber neto resultante a fines análogos.

Que, como se puede advertir la institución del COMITÉ DE GESTIÓN esta refrendado por el ordenamiento jurídico, en cuanto que sus funciones no nacerían de su simple conformación sino que su reconocimiento implicaría que corresponda perseguir una finalidad ante la ejecución de obras y gestiones de desarrollo económico, ya que la municipal provincial deberá señalar en forma obligatoria sus aportes, así como los vecinos y otras instituciones que deban participar.

1 ARTÍCULO 117.- COMITÉS DE GESTIÓN

Los vecinos tienen derecho de coparticipar, a través de sus representantes, en comités de gestión establecidos por resolución municipal para la ejecución de obras y gestiones de desarrollo económico. En la resolución municipal se señalarán los aportes de la municipalidad, los vecinos y otras instituciones.

2 Comité de hecho

Artículo 130°.- El comité que no se haya constituido mediante instrumento inscrito se rige por los acuerdos de sus miembros, aplicándose las reglas establecidas en los Artículos 111° a 123°, en lo que sean pertinentes. El comité puede comparecer en juicio representado por el presidente del consejo directivo o por quien haga sus veces.

Responsabilidad solidaria de los organizadores

Artículo 131°.- Quienes aparezcan como organizadores del comité y quienes asuman la gestión de los aportes recaudados, son responsables solidariamente de su conservación, de su aplicación a la finalidad anunciada y de las obligaciones contraídas. 109DERECHO DE LAS PERSONAS LIBRO I Decreto Legislativo N° 295 Código Civil

Disolución y rendición de cuentas a pedido del Ministerio Público

Artículo 132°.- Cumplida la finalidad propuesta, o si ella no se hubiera podido alcanzar, el Ministerio Público solicita de oficio o a instancia de parte, la disolución del comité y la rendición judicial de cuentas, proponiendo la afectación del haber neto resultante a fines análogos.

Supervisión de lo recaudado por el Ministerio Público

Artículo 133°.- El Ministerio Público vigila, de oficio o a instancia de parte, que los aportes recaudados se conserven debidamente y se apliquen a la finalidad anunciada.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA

BAGUA GRANDE

CREADA EL 30 DE MAYO DE 1984 - LEY N° 23843
REGIÓN AMAZONAS - PERÚ



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 51-2020-MPU/A

Por lo expuesto, contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, con la facultad que confiere el artículo 20° numeral 6), concordante con el 2° párrafo del artículo 39° y artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER la Conformación del Comité de Gestión del Sector los Libertadores Barrio Piloto del Distrito de Bagua Grande-Amazonas, el mismo que tendrá como objeto gestionar obras para el mejoramiento de Redes de Agua Potable y Alcantarillado a favor de la población, el mismo que estará presidida por las personas que se detallan a continuación:

PRESIDENTE	SEGUNDO ALMANZOR GUEVARA CABRERA	DNI N° 33641604
VICE PDTE.	SECUNDINO CHINCHAY TINEO	DNI N° 33562194
SECRETARIO	JORGE REYES CHAVEZ MEDINA	DNI N° 41999750
TESORERO	ROSA ELIZABET MALCA CHINGO	DNI N° 70396961
VOCALES		
	ISMAEL MEZONES ABAD	DNI N° 43978900
	JOSE GABRIEL JIMENES CASTILLO	DNI N° 44710541

ARTÍCULO SEGUNDO.- EXHORTAR a los integrantes del Comité cumplir de manera eficiente sus funciones, en beneficio de su Provincia de Utcubamba y ámbito de influencia;

ARTÍCULO TERCERO.- El Comité de Gestión reconocido en el artículo primero en la presente Resolución, ejercerá funciones por el periodo de dos años a partir de la fecha;

ARTÍCULO CUARTO.- La Municipalidad no autoriza actividades que contravengan a los intereses de la Comunidad, ni se responsabiliza por los actos de los dirigentes en el ejercicio de sus funciones;

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Secretaría General, la notificación de la presente resolución a los interesados e instancias internas de la Municipalidad Provincial de Utcubamba.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

